Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Ing. Roberto Rodríguez Medrano

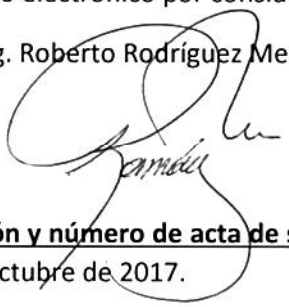

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 465/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.

SEMARNAT

Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/2440/17

TEPIC, NAYARIT A 19 DE JULIO DE 2017.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. JORGE ANTONIO ALONSO TAVIRA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
CANTILES DE MITA, S.A. DE C.V.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por el **C. Jorge Antonio Alonso Tavira** Representante Legal de la persona moral denominada **Cantiles de Mita, S.A. de C.V.**, que en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, para el proyecto **"Operación del Helipuerto del Condominio Maestro Punta Mita"** en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con ubicación en el Lote R1-Sur dentro del Condominio Maestro Punta Mita, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 445907, Y = 2297591.

RESULTANDO

I. Que el 28 de abril de 2017, se recibió en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el escrito sin fecha, mediante el cual la **promovente**, presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental con la clave **18NA2017TD022.**

II. Que el 4 de mayo de 2017 se publicó en la separata núm. DGIRA/027/17 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 27 de abril al 3 de mayo de 2017 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto.**

III. Que el 12 de mayo de 2017, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la MIA-P a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Cuidad de Tepic, Nayarit.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 **www.semarnat.gob.mx**

IV. Que el 8 de mayo de 2017, a través del escrito del 3 de mayo de 2017, la **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 2 de mayo de 2017, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la LGEEPA.

V. Que mediante oficios 138.01.00.01/1722/17 y 138.01.00.01/1723/17, ambos de fecha 18 de mayo de 2017, esta Delegación notificó a la Secretaria de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit (SEDERMA) y al Gobierno Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera con relación al mismo.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y IX, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° incisos B) y Q), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del REIA; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.

2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de una vía general de comunicación (helipuerto) ubicado en un ecosistema costero encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones I y IX de la LGEEPA y 5° incisos B) y Q) del REIA y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual,

la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando III del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que "*para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente*", esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** a fin de ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. **Fracción II. Descripción del proyecto.**

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este considerando se describe el **proyecto** tal como lo solicitó la **promovente**, y en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan.

El **proyecto** tiene como antecedente la Resolución Administrativa PFPA/4.1/2C.27.5/00019-15/002-17 de fecha 27 de enero de 2017 emitida por la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA, en la cual en el RESUELVE SEGUNDO, determinó que la

empresa Cantiles de Mita, S.A. de C.V. deberá someter al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la operación de las obras construidas en el proyecto denominado "Helipuerto del Condominio Maestro Punta Mita" y, en su caso, obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental para su operación, obras cuyas dimensiones y características están circunstanciadas en el acta de inspección No. PFPA/4.1/2C.27.5/019/15 de fecha 2 de diciembre de 2015.

En el acta de inspección, se circunstancia con los siguientes hechos: *"Se observaron diferentes obras e instalaciones, cuya descripción y características se describen enseguida:*

- *Camino de acceso de forma irregular, que corre de un área revestida con piedra que se conecta con la vialidad del Condominio Maestro Punta Mita, hasta la plataforma del helipuerto. Éste camino cuenta con revestimiento de asfalto y con dimensiones aproximadas de 3.80 metros de ancho (incluido en éste ancho los 0.70 metros de la cuneta de concreto) y 95 metros de largo, lo que da una superficie aproximada de 361 m². El camino de acceso en su costado derecho, hacia la plataforma del helipuerto, cuenta con una cuneta de concreto, que corre a lo largo de aproximadamente 66 metros de dicho camino; la cuneta desemboca en una zanja a la cual se dirige el agua que llega a captarse en la cuneta; a los costados de esta zanja se observan ejemplares de zacate. Asimismo, se observó que en la zanja antes referida, también desemboca un paso de agua, el cual es a través de un tubo de hule rígido con un diámetro aproximado de 15 pulgadas, que cruza el camino de acceso a lo ancho; dicho paso de agua se encuentra ubicado en la coordenada UTM X = 445924 y Y = 2297612. A dicho del visitado, el tubo se colocó para dar continuidad al paso natural del agua en ese punto.*

- *Área de estacionamiento en forma rectangular, con revestimiento de asfalto, con dimensiones aproximadas de 5.70 metros de ancho por 10.30 metros de largo, lo que da una superficie aproximada de 58.71 m².*

- *Plataforma de helipuerto, en forma circular, revestida con asfalto, con diámetro aproximado de 21.70 metros y una superficie aproximada de 369.84 m²; la mitad de la plataforma cuenta con cuneta de concreto para la captación de agua, la cual desemboca en el área verde.*

- *Área verde de forma irregular, que circunda la plataforma del helipuerto, el área de estacionamiento y una fracción del camino de acceso. Esta área se encuentra cubierta con paso inducido que ha dicho del visitado corresponde a la variedad San Agustín; asimismo, el visitado señaló que el área verde se riega con agua proveniente de su sistema de agua potable para lo cual se cuenta con una válvula de acoplamiento. Durante el recorrido de campo, adyacente al paso del agua referido líneas arriba, se encontró el registro de la válvula de acoplamiento para el riego. Aunado a lo anterior, en el costado Este del área verde se observa una pendiente o talud con un ángulo aproximado de 45° y una altura promedio de 1.70 metros, que ha dicho del visitado se conformó con el material producto de la limpieza, la composta y la nivelación del área donde se encuentra el proyecto; ésta pendiente o*

talud se encuentra cubierta también con pasto de la variedad San Agustín. En el costado Oeste del área verde se encuentra un poste con lámparas de cuarzo. El área verde cuenta con una superficie aproximada de 4011.45 m²"... *"Es de mencionar que durante el recorrido de campo por el área inspeccionada no se observaron obras o instalaciones en proceso de construcción.*

El cuadro comparativo de las superficies sancionadas por la PROFEPA respecto a las superficies reales, es el siguiente:

Obras y área	Obras sancionadas superficie (m²)	Obras existentes superficie (m²)
Camino de acceso.	361	361
Estacionamiento.	58.71	58.71
Plataforma del helipuerto.	369.84	369.84
Área verde.	4011.45	4011.45
Superficie total aproximada de sitio inspeccionado.	4801.00	4801.00

El proyecto consiste en la operación de un Helipuerto, que tiene únicamente una plataforma para abordaje y descenso de los helicópteros. Tiene como finalidad proporcionar el servicio de transportarse a los habitantes del Condominio Maestro Punta Mita, y accesibilidad a los predios del condominio por la vía aérea. El proyecto opera eventualmente, siempre que existan aeronaves y condóminos que hagan uso de este helipuerto.

Los polígonos de las áreas que ocupa el proyecto son:

Área Verde.

Coordenadas UTM WGS84 Zona Q		
Vértice	X	Y
1	445924	2297612
2	445910	2297609
3	445901	2297601
4	445871	2297574
5	445879	2297558
6	445888	2297543
7	445917	2297542
8	445939	2297554
9	445947	2297554

IGUALDAD LABORAL

10	445957	2297577
11	445961	2297600
12	445956	2297604
13	445950	2297610
14	445929	2297612
15	445924	2297543

Camino de acceso al helipuerto.

Coordenadas UTM WGS84 Zona 13 Q		
Vértice	X	Y
1	445902	2297657
2	445919	2297648
3	445926	2297643
4	445931	2297634
5	445930	2297623
6	445926	2297615
7	445922	2297607
8	445917	2297609
9	445911	2297600
10	445917	2297597
11	445917	2297593
12	445907	2297591
13	445902	2297586
14	445900	2297579
15	445903	2297572
16	445912	2297570
17	445920	2297575
18	445922	2297580
19	445921	2297586
20	445918	2297589
21	445930	2297613
22	445935	2297627

23	445933	2297636
24	445928	2297643
25	445919	2297648

Helipuerto.

Coordenadas UTM WGS84 Zona 13 Q		
Vértice	X	Y
1	445907	2297591
2	445902	2297586
3	445900	2297579
4	445903	2297572
5	445912	2297570
6	445920	2297575
7	445922	2297580
8	445921	2297586
9	445918	2297589

Punto central de estacionamiento

Coordenadas UTM WGS84 Zona 13 Q		
Vértice	X	Y
1	445915	2297603

Los sitios aledaños al predio en que opera el proyecto son sitios que se encuentran completamente urbanizados y el acceso directo al helipuerto se realiza a través de una vialidad secundaria existente dentro del lote R1- Sur del Condominio Maestro Punta Mita. Los servicios urbanos en el sitio del proyecto tales como: Luz y drenaje pluvial están instalados en todas las áreas circundantes al proyecto.

El proyecto tiene una dimensión del 4,801.00 m^2, y se integra por las siguientes estructuras:

Camino de acceso: Al helipuerto con recubrimiento de asfalto tiene una longitud de 95 metros y 3.80 metros de ancho, el cual incluye la cuneta que tiene un ancho de 0.70 m.

Helipuerto: Tiene forma circular y está revestido por asfalto, con un diámetro aproximado de 21.70 metro y una superficie

de 369.00 m² con una cuneta de 0.79 m. para captar y conducir agua pluvial, la cual desemboca al área verde en donde se encuentra un tubo de PVC que forma parte del desagüe para evitar que el agua de lluvia se acumule sobre la carpeta asfáltica del helipuerto y camino de acceso.

Estacionamiento: se encuentra adyacente al helipuerto, está recubierto con asfalto y tiene 5.70 metros de ancho por 10.30 metros de longitud se encuentra rodeado de pastos.

Área verde: Tiene forma irregular y aproximadamente 4,011.00 m² y su función principal es la de ser un área de amortiguamiento y protección para las labores de despegue y abordaje de las aeronaves, dentro de dicha área se ubican el helipuerto y el estacionamiento y presenta una cobertura vegetal de pastos inducidos.

Instalación eléctrica: Se colocó un poste metálico que soporta 3 luminarias, que se utilizan para la iluminación del helipuerto, la acometida eléctrica se tomó de las líneas existentes en la berma de servicios instaladas sobre la vialidad de acceso a partir de donde se construyó el camino de acceso.

Etapa de operación y mantenimiento.

La operación del **proyecto** consiste en proporcionar a los condóminos la comodidad de abordaje y despegue y aterrizaje dentro del condominio sin necesidad de desplazarse en automóviles por vía terrestre, el **proyecto** tiene capacidad para el despegue y aterrizaje de un helicóptero a la vez y su operación es eventual esto es que estas instalaciones no son utilizadas diariamente.

Durante esta etapa de manera preventiva para evitar cualquier afectación a la calidad del suelo se recolectarán los escasos residuos sólidos que se generen por los pasajeros, los residuos se depositarán en los contenedores de residuos que se encuentran en las vialidades de acceso dentro del condominio, dentro del área del helipuerto y para evitar la generación de residuos sólidos, líquidos y peligrosos no se permiten actividades tales como: El trasvase y almacenamiento de combustibles; la reparación de las aeronaves; la disposición de residuos fuera de contenedores instalados ex profeso.

Residuos peligrosos: No se generarán este tipo de residuos en la etapa de operación del **proyecto**; los productos derivados de petróleo como aceites y lubricantes no se utilizan en el área del **proyecto**, ya que las actividades de mantenimiento de aeronaves no se permiten en el área del **proyecto**.

El mantenimiento del **proyecto** consiste en:

1. En el retoque de la pintura de señalamiento de la plataforma del helipuerto.
2. Labores de bacheo y mantenimiento de la carpeta asfáltica que cubre el camino de acceso, helipuerto y plataforma del helipuerto.
3. Recolección de los residuos sólidos de los contenedores de basura instalados en la vialidad de acceso al **proyecto**.

Para el mantenimiento del área verde se podrán utilizar fertilizantes y plaguicidas orgánicos por lo que no se prevé la generación de este tipo de residuos en esta etapa del **proyecto**.

Descripción de obras asociadas al **proyecto**.- No se consideran obras asociadas adicionales o complementarias, ya que el total de las actividades constructivas y operativas que hacen viable la creación y el funcionamiento del **proyecto**, han sido aquí manifestados.

Etapa de abandono del sitio.

Dado que este tipo de proyectos, de carácter patrimonial, llegan a tener una vida útil mayor a los 50 años o, incluso, son permanentes por lo cual no se puede plantear un programa o etapa de abandono del sitio pues la permanencia de las obras dependerá del mantenimiento que se realice a las instalaciones.

7. **Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías

de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Vinculación.- De acuerdo con la lista de especies de la norma no se identificó ninguna especie listada en dicha norma; no obstante, puede encontrarse ictofauna y avifauna; sin embargo, con las medidas de mitigación propuestas en el Capítulo VI de la MIA-P, se busca ocasionar el menor impacto posible en la zona.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida (ANP) Federal o Estatal.

En relación a la vinculación del **proyecto**, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, el **promovente** manifiesto que el sitio del **proyecto** está definido como Uso de Reserva Turística Potencial en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas 2002 (PMDUBB-2002) última actualización publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 1 de junio de 2002. Con Relación al el Uso del Suelo establecido por el "Plan Parcial de Desarrollo Urbano Turístico Punta Mita (PPDUT-PM-2002 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, mediante decreto 8453, del 20 de noviembre de 2002) el predio tiene un uso Turístico Reserva Turística a Mediano Plazo 2006-2010 con 243.31 has.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que al tratarse de la operación y mantenimiento de un **proyecto** que no implica obras adicionales, esta Unidad Administrativa no se pronuncia sobre el cumplimiento o incumplimiento urbano de las obras existentes, ya que dicho análisis debió realizarlo la **PROFEPA** durante la determinación del grado de afectación de las obras inspeccionadas y actuadas; es decir, esta Delegación Federal sólo evalúa obras y/o actividades no iniciadas, con lo cual quedan excluidas en la evaluación las obras existentes, limitándose el presente acto administrativo a las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la MIA-P, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del REIA.

8. **Fracción IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.**

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe delimitar el SA correspondiente al proyecto, para posteriormente realizar una descripción del citado SA; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del proyecto para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada Área de Influencia.

Sobre el particular la promovente, delimitó el Sistema Ambiental (SA) tomando como referencia las Unidades Ambientales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas, realizando una sobre posición de planos encontrando que en la Unidad Ambiental 3D-1 denominada "Punta Villela" se encuentra totalmente inmersa el área del proyecto y se determinó que las dimensiones del proyecto y las condiciones ambientales donde se ubica y sus alrededores; presentan una continuidad en la cobertura vegetal, el cual tiene una superficie de 50 ha.

La zona del proyecto está en una región donde no existen actividades industriales, las actividades agrícolas han perdido importancia, y los núcleos urbanos son de dimensiones muy reducidas con los que prácticamente no existen actividades humanas que provoquen modificaciones a la calidad del aire, además debido al constante movimiento del viento en la zona costera, ayuda a la renovación del aire de manera natural.

Flora.- Para caracterizar la flora en el SA se consideraron la carta de Uso de Suelo y Vegetación escala 1.250,000 serie V INEGI 2011 y la revisión de los trabajos publicados sobre la vegetación característica de la zona de Punta Mita, según nomenclatura de Rzedowski y McVaugh (1996) y Rzedowski (1978) y por Ramírez y Cupul (1999) y Pennington, Terence D. y José Sarukán (2005) y con el trabajo de campo realizado para corroborar las condiciones y características, se encontró que la vegetación en el Sistema Ambiental cubre aproximadamente el 20% de Selva Mediana Subcaducifolia y Palmar en un 80 %.

De manera general las especies más representativas de la vegetación secundaria de Selva Mediana Subcaducifolia y de palmar que fueron identificadas para el SA, son: Concha (*Acacia cochliacantha*), Cuachalala (*Amphipterigium adstringens*), Papelillo rojo (*Bursera simaruba*), Juan Pérez (*Coccoloba barbadensis*), Majahua (*Hampea trilobata*), Papelillo amarillo (*Jatropha standleyi*), Guajillo (*Leucaena lanceolata*), Mataisa (*Sapium lateriflorum*), Ciruelo (*Spondias purpurea*), Palma cocotera (*Cocos nucifera*), Palma regia (*Roystonea regia*).

Fauna.- En el Sistema Ambiental la fauna ha sido muy presionada por actividades como la caza, agricultura y ganadería y el deterioro de sus hábitats, el crecimiento de asentamientos humanos y la construcción de carreteras y desarrollos turísticos. Para determinar las especies de vertebrados terrestres existentes en la zona del SA, particularmente reptiles

aves y mamíferos, con énfasis en los dos últimos, se realizó una revisión bibliográfica para elaborar un listado base para evaluar el impacto sobre la fauna presente en el área del **proyecto**. Listado de fauna terrestre reportada para el SA:

Aves: Pato buzo (*Podiceps sp*), Garza gris (*Florida caerulea*), Garza (*Ardea herodias*), Paloma alas bca. (*Zenaida asiática*), Petirrojo (*Pyrocephalus rubinus*), Urraca (*Calosita collieri*), Calandria (*Icterus spurius*), Cacique (*Cassiculus melanicterus*), Zenzontle (*Mimus polyglottos*), Gorrión (*Chondestes stamacus*), Zambullidor menor (*Tachybaptus dominicus*), Zambullidor pico grueso (*Podylimbus podiceps*), *Phalocrocorax brasilianus*, Garza pie dorado (*Egretta thula*), Garcita verde (*Butoridea virescens*), Macaco (*Nyctenassa violacea*), Garza pico de bote (*Cochlearius conchlearius*), Ibis blanco (*Eudicimus albus*), Zopilote común (*Coragyps atratus*), Zopilote aura (*Cathartes aura*), Aguililla gris (*Asturina nittida*), Chachalaca pálida (*Ortalis poliocephala*), Codornis cresta dorada (*Callipepla douglassi*), Carpintero lincado (*Dryocorpus lineatus*), Garzón blanco (*Ardea alba*).

Mamíferos: Murciélago (*Artibeus jamaiscensis*), Tlacuache (*Didelphis marsupialis*), Armadillo (*Dasypus novemcinctus*), Mapache (*Procyon lotor*), Zorra gris (*Urocyon cinereoargentatus*), Zorrillo listado (*Mephitis macroura*).

Reptiles: Huico de líneas (*Cnemidophorus lineattissimus*), Roño de suelo (*Sceloporus utiformis*), Salamanquesca rayada (*Mabuya brachypoda*), Roñito (*Urosaurus bicarinatus*), Lagartija arboricola (*Anolis nebulosus*), Iguana verde (*Iguana iguana*), Iguana negra (*Ctenosaura pectinata*), Roño de árbol (*Sceloporus melanothinus*), Roño espinoso (*Sceloporus horridus*), Roño (*Scelophorus pyrocephalus*).

A nivel del SA se reportaron de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010** sólo cuatro especies de reptiles:

Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Reptiles		
Cnemidophorus lineattissimus	Huico muchas líneas	Pr
Anolis nebulosus	Lagartija arborícola	Pr
Iguana iguana	Iguana verde	Pr
Ctenosaura pectinata	Iguana negra	A

Los mamíferos especialmente los depredadores han desaparecido notablemente a nivel del SA por la fuerte presión a la que está sometida dicha zona, sin embargo, especies como ardillas entre otros pequeños mamíferos, son reportados por los pobladores de alrededor del Condominio Maestro Punta Mita, como observados en áreas con vegetación nativa. Entre los reptiles más característicos que se reportan para el SA se encuentran las iguanas, negra (*Ctenosaura pectinata*) y verde (*Iguana iguana*).

IGUALDAD LABORAL

La presencia de especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el área del SA, se han registrado y se han reportado en las áreas que presentan mayor cobertura vegetal y con vegetación nativa y eso solo puede ubicarse en las partes más elevadas del cerro de Careyeros el cual se encuentra aproximadamente a 1 kilómetro de distancia del predio del **proyecto**, fuera del Sistema Ambiental, lo anterior, descarta la probabilidad de existencia de fauna silvestre en el área del **proyecto**.

Delimitación del Área de Influencia (AI).

Se definió el **Área de Influencia (AI)** en las áreas donde las obras y actividades tuvieron repercusiones ambientales inmediatas y en las que durante la operación del helipuerto recibirá algunas; dicha área está definida en función del **Área de proyecto (AP)**. Para delimitar AI, se consideraron las vialidades de acceso internas del Condominio Maestro y las divisiones de los predios, así las cosas tenemos que el AI, limita al Norte con la vialidad de acceso principal del Condominio Maestro Punta Mita, al Este con la brecha que delimita las fracciones de los predios de la fracción R1-SUR, al Oeste con la vialidad de acceso al campo de golf 1 y al Sur la Carretera Federal número 200 la Cruz de Huanacaxtle – Punta Mita. De tal forma que el Área de Influencia del **proyecto** tiene una superficie de 198,951.68 m^2.

La delimitación del Área de Influencia se realizó después de realizar un análisis del estado que guarda el área del **proyecto**, y su eventual operación y las áreas que lo circundan y razonando en cuáles serán los efectos ambientales que pudieran presentarse por la operación del **proyecto**.

En su mayoría el Área de Influencia del **proyecto** se encuentra cubierta por relictos de vegetación secundaria de Selva Mediana Subcaducifolia, al Este con algunas áreas cubiertas con palmas y otras áreas desprovistas de vegetación y algunas construcciones comerciales y residencias.

En el Área de Influencia no se reporta la presencia permanente de fauna terrestre, las áreas verdes dentro del Área de Influencia solo reportan la presencia de mamíferos pequeños o medianos (roedores), y para el caso de las aves podrán visitarla y continuar con algunos de sus hábitos alimenticios dentro de la misma.

La fauna reportada para el área del **proyecto** y el Área de Influencia es mínima debido a la construcción de los grandes desarrollos residenciales que rodean al área en donde se construyó el **proyecto** y que la han desplazado a las áreas contiguas que presentan esta vegetación remanente que limita con el área del **proyecto**, para el caso de la fauna terrestre se realizó una visita con el fin de conocer las condiciones en que se encuentra y durante el recorrido no se observó ningún tipo de fauna terrestre solo algunas aves.

En el Área de Influencia del proyecto y adyacente al proyecto se identificaron las especies de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subcaducifolia tales como Majahua (*Hampea trilobata*), Papelillo amarillo (*Jatropha standleyi*), Concha (*Acacia cochliacantha*) y Mataisa (*Sapium lateriflorum*), y en el área verde del helipuerto solo se observan pastos y algunos arbustos como la higuerilla. No se indentificó en el área del proyecto especies de vegetación listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna.- Para la valoración de la fauna existente en el área del proyecto, se llevaron a cabo recorridos aleatorios y como resultado de ello no se observó ningún tipo de fauna dentro del predio y sitios adyacentes, lo anterior, debido a que estos predios fueron preparados para la construcción del Condominio Maestro Punta Mita desde hace más de 2 décadas y la cobertura vegetal que presentan es resultado de un proceso de sucesión; por lo que estas áreas no funcionan como zonas de anidación y estancia de fauna terrestre, se ha reportado la presencia de algunas aves y reptiles las cuales se listan a continuación:

Aves: Mulato (*Melanotis caerulecens*), Fragata (*Fregata magnificens*), Tirano (*Tyrannus sp.*).

Reptiles: Lagartija del pacífico (*Sceloporus utiformis*), Lagartija sp. (*Sceloporus spp.*), Eslizón cola azul (*Eumeces parvulus*).

De las anteriores especies ninguna de las observadas en el área adyacente a donde opera el proyecto se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por la operación y mantenimiento del proyecto no se alteró significativamente el estado actual que presenta el área del proyecto, de influencia y el SA puesto que se trata como se ha descrito en los anteriores apartados, de un ecosistema altamente modificado por la construcción de desarrollos turísticos residenciales que consideran entre otros, campos de golf, lagos artificiales y toda la infraestructura turística necesaria para la operación de los mismos.

El área del proyecto, evidentemente es utilizado para fines turísticos residenciales, sin embargo, la mayor parte de los predios cuenta con pastos de ornato como cobertura vegetal. Con respecto a la fauna no se observaron ejemplares de ningún tipo de fauna terrestre y acuática.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto puede ocasionar; en este apartado es donde la promovente debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por la promovente y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Durante la etapa de operación y mantenimiento.

Factor Impactado: Aire.

Una fuente de afectación y de presión a la atmósfera, que se espera en la etapa de operación, es la relacionada con la llegada de helicópteros, se espera que en esta actividad, se produzca bióxido de carbono (CO_2), monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no quemados (HC), óxidos de nitrógeno (NO_x) y dióxido de azufre (SO_2); sin embargo, este impacto ocurrirá de manera puntual y su efecto será sólo temporal, el mismo depende del mantenimiento preventivo y correctivo de los motores que lleven a cabo los propietarios, motivo por el cual, se espera que el impacto ambiental sea despreciable. Es posible que durante la etapa de operación, se generarán ruidos por la salida y llegada de helicópteros, estas actividades podrían ahuyentar a la ictiofauna y avifauna menos tolerante hacia sitios aledaños; sin embargo, el impacto esperado se considera como no significativo.

Factor Impactado: Vegetación.

El impacto por la poda de la cobertura vegetal herbácea inducida, no representa una afectación a la integridad funcional del ecosistema (relacionados con el ciclo del agua, la recuperación de la fertilidad a través de los elementos nutrientes y el suelo estructurado, la generación y preservación de biodiversidad -especies y hábitats-, la capacidad del sistema para afrontar estrés ambiental), toda vez que ninguna de esas funciones básicas se pierden dentro del Sistema Ambiental y el Área de Influencia.

Factor Impactado: Procesos bióticos.

Los efectos sobre los patrones de movilidad y pautas de comportamiento se consideran poco significativos y no relevantes, ya que como tal el proyecto no afectará directamente a los individuos de fauna de la zona, ni sus hábitats.

Factor impactado: Paisaje.

Las modificaciones paisajísticas o impactos a la calidad del paisaje, son unos de los impactos más evidentes en este tipo de proyectos, en principio, el escenario actual se verá afectado visualmente tan solo por la presencia del proyecto, cambiando la calidad del paisaje de manera temporal.

Impactos residuales.- Dada la naturaleza del proyecto y la etapa de desarrollo en evaluación no se prevén impactos residuales

Las medias de mitigación propuestas por el promovente, son:

Subsistema de manejo integral de residuos.

La implementación del proyecto en su etapa de operación y mantenimiento conllevará necesariamente la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Con la finalidad de disminuir al máximo los riesgos de contaminación al suelo y al manto freático, la promovente ha asumido acciones, pero con la finalidad de que sean implementadas de manera efectiva, ha considerado conjuntarlas en el Subsistema de Manejo Integral de Residuos.

Manejo de residuos sólidos.
Medida o acción. El manejo, clasificación, almacenamiento y transporte de los residuos sólidos urbanos, se realizará conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

Para los residuos sólidos urbanos se deberán considerar la implementación de las siguientes medidas:

Medidas para la reducción de fuentes de residuos sólidos:

- ✓ Prevenir y disminuir la generación de residuos sólidos, adoptando medidas de separación, reutilización y reciclaje.
- ✓ Adquirir y almacenar sólo lo que se necesite para el mantenimiento del proyecto.

Medidas para la separación, reutilización y reciclamiento de materiales:

- ✓ Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos.
- ✓ Clasificar los componentes inorgánicos (papel, cartón, vidrio, plástico y metales).
- ✓ Recolección y transporte de los componentes inorgánicos a los centros de acopio más cercanos al sitio del proyecto.

Medidas para la disposición temporal y final de los residuos:

- ✓ Utilizar contenedores o recipientes adecuados identificados de acuerdo con el tipo de residuo que contiene.

La transportación de los residuos será en vehículos del municipio o vehículos que establezca la promovente para tal fin; los residuos sólidos urbanos serán retirados y conducidos a los sitios autorizados por la autoridad competente

Manejo de residuos de manejo especial.

En caso que durante las actividades de mantenimiento se generen residuos de manejo especial, se tendrá como objetivo principal establecer medidas para la reducción de fuentes de generación; e implementar acciones para la separación, reutilización y reciclaje de materiales, tales como:

- ✓ Los residuos de materiales dispersos se dispondrán en sitios autorizados.

Subsistema para prevenir afectaciones a la fauna silvestre.

El subsistema comprende la implementación de medidas que permitan disminuir las posibles afectaciones a la fauna silvestre en la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, ya sea que se encuentren o no, bajo alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- ✓ Difundir el documento de obligaciones de protección ambiental a todos los que participen en el mantenimiento del proyecto, en donde se establezca la prohibición explícita de perseguir, capturar, cazar, colectar, comercializar, traficar y perjudicar especies de fauna silvestre, que pudieran encontrarse en el Área de Influencia del proyecto (AIP), su entorno o en áreas donde se realicen las actividades.

- ✓ Los usuarios del proyecto se les deberá informar que está prohibido perseguir, capturar, cazar, colectar,

comercializar, traficar y perjudicar especies de fauna silvestre, que pudieran encontrarse en el Área de Influencia del proyecto (AIP), su entorno o en áreas donde se realicen las actividades.

Subsistema de Buenas Prácticas.

El objeto de catalogarlas de esa manera es facilitar su seguimiento en el Sistema de Gestión Ambiental. Las acciones propuestas en este aparatado pretender atender a varios componentes ambientales.

A continuación, se establecen las acciones generales:

- ✓ Los residentes o persona que hagan uso del helipuerto, no podrán alimentar a las especies de fauna silvestre ni dejar alimentos en las áreas comunes.
- ✓ Se prohíbe la trasferencia de combustible desde contenedores, auto-tanques u otro medio al helicóptero dentro del helipuerto.
- ✓ No se permite el mantenimiento de helicópteros en el helipuerto
- ✓ No realizar bajo ninguna circunstancia la quema de material vegetal.
- ✓ Respetar los sitios aledaños a las áreas del proyecto, para no afectar la vegetación existente.
- ✓ Sólo podar la vegetación que se encuentre en el Área Verde (zona de seguridad).
- ✓ Se aplicarán en la medida de lo posible, horarios de servicio diurno del helipuerto, para evitar molestias por la generación de ruido.
- ✓ Será obligación de los prestadores de servicio de helicópteros que los mismos cuenten con programas de mantenimiento periódico para garantizar el buen estado mecánico, para una eficiente combustión.
- ✓ En caso de requerirse se solicitará a las empresas prestadoras de servicio, contratistas o subcontratistas fianzas o seguros que cubran el costo de daños ambientales que puedan ocasionar
- ✓ Los prestadores de servicio, contratistas o subcontratistas dentro del proyecto deberán cumplir con la normatividad ambiental aplicable
- ✓ Los contratistas, subcontratistas y prestadores de servicio deberán hacer uso de la tecnología o técnicas necesarias para prevenir la contaminación al ambiente y cumplir con la normatividad ambiental aplicable.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. **Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.**

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado consideró los siguientes pronósticos.

- Escenario con el **proyecto** sin el Sistema de Gestión Ambiental.

  La tendencia del Sistema Ambiental es que continuará la presión sobre los componentes del Sistema Ambiental donde se inserta el **proyecto**, teniendo en cuenta que es una zona turística en crecimiento, por lo que, se mantendrá la continuidad de los procesos de transformación, que actualmente y desde hace tiempo se están dando en la zona.

- Escenario con el **proyecto** y con el Sistema de Gestión Ambiental.

  El escenario ambiental futuro considerando la operación del **proyecto**, teniendo en cuenta la aplicación del Sistema de Gestión Ambiental que se pretende implementar no se prevén impactos ambientales significativos sobre los componentes ambientales del Sistema Ambiental donde se ubica el **proyecto**. Aun así, se considera que la operación del **proyecto**, contribuirá en la continuidad de los procesos de transformación que actualmente y desde hace tiempo se están dando en la zona. Asimismo, se estima que, por la ejecución del **proyecto**, no se producirán desequilibrios ecológicos, ni daños permanentes en el área del **proyecto** y en el Área de Influencia del mismo, ya que cumplirían con las disposiciones legales aplicables.

- Pronóstico Ambiental.

Con base en el escenario ambiental actual, así como la evaluación del **proyecto** con respecto a su interacción con el medio y las medidas establecidas; se realizó una proyección del SA en un probable escenario futuro con la operación y mantenimiento del **proyecto**.

Al analizar de forma integral los escenarios: con **proyecto** sin medidas de mitigación y con **proyecto** y con medidas de mitigación, se pueden observar cambios derivados de las diferentes situaciones respecto a las tendencias. Derivado de la naturaleza del **proyecto** y consecuentemente de los impactos ambientales destacables que se identificaron, se puede proyectar que:

- La mayor parte del escenario actual se conservará sin cambios, debido a que los impactos identificados no alcanzan la significancia en el contexto que establece en la definición del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- El **proyecto** solo integrará al paisaje lo que se percibe como elementos antrópicos de baja dimensión en el contexto paisajístico que puede ser asimilada en el escenario donde se localiza. Las dimensiones y diseño sencillo permiten su adaptabilidad al escenario actual.
- La tendencia del Sistema Ambiental es que continuará la presión sobre los componentes del Sistema Ambiental donde se inserta el **proyecto**, teniendo en cuenta que es una zona turística y en crecimiento, por lo que se mantendrá la continuidad de los procesos de transformación que actualmente y desde hace tiempo se están dando en la zona.

11. Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del REIA, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4°, 5° fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones I y IX; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2°, 3°, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracción I, 5° incisos B) y Q), 9°, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2°, 3°fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso e); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales

derivados de las obras y actividades del proyecto denominado, "Operación del Helipuerto del Condominio Maestro Punta Mita", a ubicarse en el LoteR1-Sur dentro del Condominio Maestro Punta Mita, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

a) Se autoriza la operación y mantenimiento del **proyecto**, en los términos descritos en el considerando 6 del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de (cincuenta) 50 años para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite **SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental"** o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no proceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO.- La **promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización

respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del REIA. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "**Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental**" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si la **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la MIA-P, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado, además:

El promovente deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la PROFEPA, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. En un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la recepción del presente oficio, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, copia de un oficio emitido por la PROFEPA en el cual esa procuraduría le defina si requiere instaurar o no un Procedimiento Administrativo por la aplicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por el CUSTF, que se sancionó previamente por la PROFEPA en materia de impacto por la remoción forestal realizada en la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto (acorde al análisis expuesto en la resolución de la PROFEPA).

2. Se prohíbe a la promovente la realización de actividades de reparación y mantenimiento de aeronaves en el área del proyecto.

3. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con tres meses de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del proyecto rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para

ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la promovente desista de la ejecución del proyecto.

OCTAVO.- La promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La promovente, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSEGUNDO.- La promovente, deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3° fracción XV de la

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al C. Jorge Antonio Alonso Tavira Representante Legal de la persona moral denominada Cantiles de Mita, S.A. de C.V., por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION NAYARIT

LIC. OMAR AGUSTÍN CAMARENA GONZÁLEZ

c.c.p. C. Roberto Sandoval Castañeda.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.

c.c.p. C. José Gómez Pérez.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.- Para su conocimiento.

c.c.p. Lic. Álvaro Isaac Mata Calzada.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento. nayarit@correo.profepa.gob.mx

c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx. Para su conocimiento.

c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.

c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.

c.c.p. ARCHIVO 18NA2017TD022

No. Bitácora: 18/MP-0147/04/17
lcas/mtzv/mgcc/ocr